



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 058-2022-GM/MDS

Supe, 21 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

VISTOS:

Informe N° N°801-2021-JGBF/GDUR/MDS, de fecha 16 de setiembre del 2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 468- 2022-OGAF/MDS, de fecha 18 de marzo de 2022; Informe N°204-2022-OLCP-OGA/MDS, de fecha 18 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N°28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; en este sentido, conforme al artículo 20° numeral 20 dentro de las atribuciones del alcalde, está la de delegar atribuciones administrativas al gerente municipal; asimismo, el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en mención de la citada norma se emite la Resolución de Resolución de Alcaldía N° 041-2019-AL/MDS, de fecha 21 de enero del año 2019, a fin de desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, mediante la Ley N° 31365, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2021-MDS/A, de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Supe, propuesto para el Año Fiscal 2022;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; con respecto a las actuaciones preparatorias sobre requerimiento y preparación del expediente de contratación, debe considerarse: artículo 29° numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Que, asimismo, respecto al valor referencial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 34° numeral 34.1. del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde estipula que; en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

Que, con respecto a los requisitos para convocar se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 41° numeral 41.1 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde se estipula que: para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad



adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146°.

Que, con respecto al Contenido del expediente de contratación, se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 42° numeral 42.3 del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a las normas de organización interna.

Que, ahora bien, la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe N°801-2021-JGBF/GDUR/MDS, de fecha 16 de setiembre del 2021, indica, con Resolución Gerencial N°190-2021-GM/MDS, se resuelve en su artículo primero: **APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL I.E. N° 121622 DEL CENTRO POBLADO LAS MINAS DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA", por el importe de S/ 168,627.10 (Ciento ochenta mil seiscientos veintisiete con 00/100 soles**

Que, mediante INFORME N° 468-2022-OGAF/MDS, de fecha 18 de marzo del 2022, la Oficina General de Administración y Finanzas, deriva el expediente a Gerencia Municipal solicitando la aprobación del expediente de contratación de la adjudicación simplificada denominado: **MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL I.E. N° 121622 DEL CENTRO POBLADO LAS MINAS DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el importe de S/ 168,627.10 (Ciento ochenta mil seiscientos veintisiete con 00/100 soles), para el Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS/MDS, toda vez que, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N°204-2022-OLCP-OGA/MDS, de fecha 18 de marzo del 2022, indica: "... revisado la documentación solicito realice las coordinaciones para su aprobación respectiva, adjuntando el expediente de contratación para la adjudicación simplificada antes acotada,

Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 200-2022-AL/MDS, de fecha 21 de enero del 2019, que otorga facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS/MDS denominado **MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL I.E. N° 121622 DEL CENTRO POBLADO LAS MINAS DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA**, por el importe de S/ 168,627.10 (Ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintisiete con 00/100 soles),



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística custodie el expediente de contratación, en el que debe de ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del Área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual y otras que establece la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
CPCC RIVERA ROSA PRISCILA CALDERÓN
GERENTE MUNICIPAL